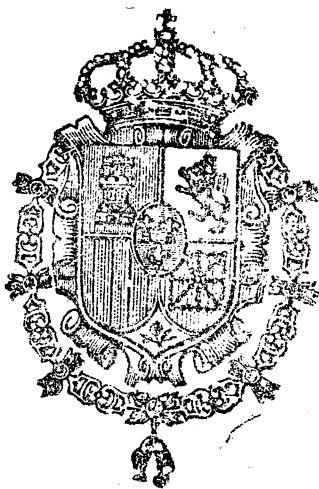


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes.... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS }
 BALBARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona, vacante por haber sido también trasladado D. José Serrano, á D. Pedro López y Fernández, que sirve igual cargo en la de Vélez Málaga, donde resulta incompatible.
 Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

Accediendo á los deseos de D. José Serrano y Delgado, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Carmona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Vélez Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro López.

Dado en Palacio á dos de Junio de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigcerver.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Autorizado por Real decreto de 28 del corriente mes para adquirir por concurso entre los dueños de minas de carbón Espiel y Belmez, 12.500 toneladas métricas, con destino á los buques;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Centro Superior Facultativo, ha tenido á bien disponer se verifique la adquisición con arreglo al unido programa y por medio de un concurso, que empezará el día de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado el día 1.º de Julio próximo venidero, á las cinco en punto de su tarde.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Director del Material é Industrias navales.

Dirección del Material.

Programa para el concurso que habrá de realizarse entre los propietarios de minas de carbón en Espiel y Belmez con objeto de suministrar 12.500 toneladas métricas de carbón para buques.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El suministro le constituirán 12.500 toneladas métricas de carbón grueso para el consumo de los buques.
 2.ª Todo carbón ha de proceder de las minas del Reino, cuyos productos hayan sido reconocidos y aprobados por la Marina y los cuales se expresan á continuación.

Provincia de Córdoba.

Espiel y Belmez... { Santa Isabel y anexas.
 Terrible.
 Santa Elisa.

3.ª Los productos de las minas que no habiendo sido reconocidas hasta el día lo fueran después de adjudicado el concurso, si fueran aprobados, quedarán desde que lo sean en las mismas condiciones que aquéllas que expresa la cláusula anterior.

4.ª No obstante lo determinado en la condición segunda, á la admisión de toda entrega de combustible precederá un reconocimiento que llevará á cabo las Comisiones nombradas al efecto en la misma mina de que aquél proceda y en el punto de su destino.

A esta Comisión corresponderá solamente la determinación del polvo, de que tratan los puntos 7.ª, 8.ª, de la condición 7.ª, mientras que á la de las minas corresponderá las otras condiciones que debe llenar el combustible. Las Comisiones podrán exigir todos los medios de comprobación que juzguen necesarios respecto á la procedencia del combustible de cada entrega.

6.ª Todo carbón, cualquiera que sea su clase, deberá estar recientemente extraído de la mina, desechando la Comisión desde luego los combustibles que no reúnan la expresada condición.

7.ª El carbón deberá además:
 a. Tener una densidad que no baje de 1.25.
 b. Levantar vapor en menos de hora y media.
 c. Tener un poder calorífico determinado por el litargirio que no baje de 6.300 calorías.
 d. Vaporizar en la caldera de ensayos cuando menos seis veces y media su peso de agua.
 e. Dar por incineración en mufla ú horno *ad hoc* una cantidad de ceniza que no pase del 6 por 100 de su peso.
 f. No contener más del 0.07 por 100 de hierro en dicha ceniza.

g. No producir más del 15 por 100 de polvo, sometido á un movimiento de rotación, dentro de un cilindro erizado interiormente de clavos ú otras asperezas, por tres minutos, á razón de 20 revoluciones en cada uno.

h. No dar más del 5 por 100 de polvo, pasado por una criba de agujeros cuadrados de 23 milímetros de lado.

i. El humo que produzca no será, á juicio de la Comisión, ni más denso ni más negro que el del buen carbón de Cardiff.

8.ª Todo combustible que no satisfaga á las pruebas que la Comisión practique para comprobar si reúne las circunstancias que le correspondan se declarará inadmisibles.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

9.ª Todo dueño de minas de carbón que se encuentren en explotación estará autorizado para presentar proposiciones en este Ministerio hasta el día que tenga lugar el concurso. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, los cuales serán abiertos y leídos en presencia de los interesados que estimen conveniente asistir á dicho acto, ó de sus representantes legalmente autorizados.

El expresado acto lo autorizarán la Junta ó funcionario designado al efecto, en cuyo poder quedarán las proposiciones para el estudio correspondiente.

10. El Ministro del ramo se reserva el derecho de aceptar total ó parcialmente las proposiciones que considere más benéficas á los intereses del Estado, ó rechazarlas todas si no las considera admisibles. Igualmente se reserva el derecho de adjudicar cada una de las cantidades de carbón fijadas entre uno ó varios dueños de minas, según convenga á los intereses del Estado.

11. Las proposiciones podrán extenderse al total ó parte de la cantidad señalada en la condición 1.ª, ó limitarse á las cantidades que sean necesarias en uno ó más puntos de los señalados para el suministro, bajo la base de que aunque los consumos medios son los expresados en el adjunto estado, las necesidades del servicio pueden hacer necesario en cada depósito consumos mayores ó menores, á los que deberá atender el adjudicatario dentro de las condiciones á que se haya comprometido.

12. Comprenderán también las proposiciones el precio por tonelada métrica en los depósitos que determine la condición

siguiente y los plazos de entrega en cada depósito á partir de la fecha en que el contratista reciba el pedido.

13. Los puntos en que la Marina tiene depósitos establecidos son: los Arsenales de Cartagena, Cádiz y Ferrol; y en Algeciras, Santa Cruz de Tenerife, Málaga, Huelva, San Sebastián, Santander, Vigo, Alicante, Valencia, Barcelona, Rosas, Palma de Mallorca y Mahón.

Sin embargo, en Barcelona no se constituirá depósito hasta que la Marina cuente con el local necesario, cuya circunstancia se notificará al contratista respectivo.

14. Las cantidades que habrán de constituir estos depósitos serán la mitad de las que detalla el estado adjunto, pudiendo variarse el número de depósitos, aumentarlos ó disminuirlos si las necesidades del servicio lo exigen, noticiándose á los proveedores con el plazo necesario para que puedan constituir los depósitos.

15. En todos los casos la calidad del carbón se reconocerá en la forma que prescribe la cláusula 4.ª; pero en cuanto á la cantidad será de la responsabilidad del contratista los resultados del peso hasta el momento que lo entregue á la Administración en el depósito.

16. Los proveedores se comprometerán á facilitar el combustible, cuyo suministro les haya sido adjudicado á medida que se lo vayan pidiendo, sin más limitación que la de la cantidad convenida como máxima.

17. La Comisión receptora cuidará que el combustible extraído de distintas minas se cargue y embarque con separación, reservándose la Marina el ejercer la inspección de la faena de embarque para que no se modifiquen las condiciones del carbón.

18. Si el combustible fuese rechazado en el reconocimiento facultativo tendrá obligación el contratista de presentar otro de las condiciones requeridas en un plazo que no excederá de diez días.

19. La falta de presentación del carbón pedido en el punto de su destino será penada con multa del importe del medio por 100 del valor del combustible dejado de presentar por cada día de demora.

20. Si el contratista incurriese por tres veces en falta que exija la imposición de multa, podrá la Administración rescindir el contrato á perjuicio del dueño de la mina, cuya propiedad ha de servir de garantía para el cumplimiento de estas obligaciones.

21. El contratista deberá presentar el carbón para el reconocimiento facultativo en el día y hora que la Autoridad de Marina designada para entenderse con él le fije con arreglo á las disposiciones establecidas.

Todos los gastos que ocasione el combustible serán siempre de cuenta del proveedor, hasta dejarlo en los depósitos establecidos por la Marina. Esta sufragará por su parte los que produzca el reconocimiento y pruebas á que se someta el combustible que se han efectuar para asegurarse de la buena calidad de carbón, siempre que éste resulte de recibo.

22. La Marina podrá empezar á dirigir sus pedidos á los adjudicatarios á los quince días de otorgada la escritura, desde cuya fecha se considerará vigente el contrato, siempre que se hayan llenado los requisitos establecidos en las presentes reglas.

23. Dentro de los treinta días siguientes á la terminación de cada entrega definitiva se expedirá al contratista libramiento de su importe por la Autoridad correspondiente sobre la Tesorería que aquél designe al otorgarse la escritura, y sin que en ningún caso tenga derecho el contratista á indemnización alguna.

24. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía gubernativa, quedando ileso el derecho del contratista para obtener del juicio contencioso la declaración que proceda, sino se conformase con aquella resolución.

25. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de concurso, que son los siguientes:

1.º Los de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales.

2.º El de la escritura de contrata y copia original de la misma.

3.º El de la impresión de cien ejemplares de dicha escritura, que deberá entregar el contratista para uso de las oficinas.

26. La escritura del contrato deberá contener la proposición hecha por el contratista, orden adjudicándole el servicio, copia del documento que justifique la garantía exigida y obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

27. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas, en el concepto de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

28. Y por último, no se levantará al contratista la garantía prestada hasta tanto no acredite por medio de los recibos originales de recaudación ó por sus equivalentes legales, haber satisfecho al Tesoro la contribución industrial con que

hayan de ser gravados los libramientos que origine este servicio, y haber cumplido fielmente todas y cada una de las condiciones establecidas en el presente pliego.

El Ministro de Marina se reserva el derecho de asegurarse de que los que presenten las proposiciones son realmente los dueños de las minas ó sus representantes legalmente autorizados.

Distribución probable que se dará á las 1250 toneladas de carbón para buques.

DEPÓSITOS	Toneladas métricas.
Cádiz.....	3.250
Ferrol.....	3.250
Cartagena.....	2.500
Alicante.....	165
Almería.....	70
Algeciras.....	80
Barcelona.....	940
Málaga.....	200
Mahón.....	1.250
Valencia.....	60
Vigo.....	55
Mallorca.....	100
Rosas.....	60
Santander.....	100
Tarragona.....	50
Tenerife.....	270
Pasajes.....	100
	<hr/>
	12.500

Madrid 30 de Mayo de 1890.—JUAN ROMERO.—Hay una rúbrica.—Es copia del original.—El Director general del Material, Gabriel Pita de Veiga.

Excmo. Sr.: Dada cuenta del expediente formado por la Dirección del Material é Industrias navales de este Ministerio para anunciar la construcción por concurso en Ferrol y Cádiz de cuatro cañoneros torpederos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien aprobar, de conformidad con lo informado por ese Centro, las unidas bases de concurso á las cuales tendrán que ajustarse para sus proposiciones los constructores que en ellas se citan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación que tan dignamente preside. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1890.

JUAN ROMERO

Sr. Presidente del Centro Superior Facultativo de la Marina.

Bases bajo las cuales se saca á concurso la construcción de tres avisos torpederos en la ría de Ferrol y uno en la bahía de Cádiz.

1.^a Podrán tomar parte en este concurso los Sres. Vea Murguía, hermanos, para construir en Cádiz un aviso torpedero del desplazamiento que después se dirá, y los Sres. Vila y Compañía y T. Gil y Compañía, para la construcción de tres buques del mismo tipo en la ría de Ferrol.

Todos los materiales que se empleen en la construcción de estos buques, serán forzosamente elaborados por la industria española, excepto en el caso de absoluta imposibilidad, si la hubiese.

Serán asimismo españoles las tres cuartas partes, por lo menos, de los obreros empleados en la construcción.

2.^a A.—El desplazamiento de cada uno de estos avisos en completa carga, estará comprendido entre 720 y 750 toneladas métricas. La eslora y manga quedarán al arbitrio del autor del proyecto; el calado medio máximo no excederá de 2'5 metros.

B.—El casco será de acero Siemens-Martin, estará subdividido por medio de mamparos transversales y uno diámetro en el mayor número posible de compartimientos, cada uno de los cuales podrá ser anegado sin peligro para la flotabilidad ni anulación de sus condiciones militares.

C.—Los alojamientos del Comandante, Oficiales, individuos de máquina, clases y marinería se establecerán debajo de cubierta.

D.—La proa de estos buques se reforzará convenientemente para que pueda usarse como espolón: el castillo se dispondrá en forma que permita al buque navegar con mares gruesas de proa, y el aparejo se reducirá en lo posible para dejar más peso disponible al aparato motor y á la artillería.

E.—Llevará cada aviso dos máquinas de triple expansión y dependiente, y pondrá cada una de ellas en movimiento su propulsor: las calderas serán cuatro, sistema locomotora, del tipo que esté en uso en los cañoneros torpederos más modernos.

El aparato evaporatorio estará dispuesto para trabajar con tiro forzado por medio de un ventilador para cada caldera, y tanto éstas como las máquinas estarán protegidas por carbo-neras longitudinales y por dos transversales, una á proa de las calderas y otra á popa de las máquinas.

F.—La velocidad con tiro natural no será inferior á 17,5 millas durante una prueba de seis horas, con buenas circunstancias de mar y viento, y la de tiro forzado será por lo menos de 20 millas durante dos horas, con las mismas condiciones de mar y viento; ambas velocidades deberán obtenerse estando el buque en completa carga.

G.—Las máquinas desarrollarán por lo menos durante estas pruebas 2.500 caballos con tiro natural y 4.500 con tiro forzado, tolerándose que en las pruebas con tiro natural funcionen los ventiladores para sostener en las cámaras de calderas la presión normal, y que en ningún caso sea excedida esta presión por una representada por dos milímetros de agua de sobre carga.

H.—El radio de acción con un andar de 10 millas será de 2.500.

I.—El armamento consistirá en dos cañones de tiro rápido de 12 centímetros, cuatro de 42 milímetros. Nordenfeldt, dos ametralladoras con instalación preparada en las amuradas y el puente para situarlas donde mejor convenga, y cuatro tubos lanzatorpedos.

J.—Cada buque llevará aparatos de vapor para levar, para gobernar y para faenas; alumbrado eléctrico exterior é interior con dos proyectores Mangin convenientemente colocados para alumbrar el horizonte.

K.—Estará además provisto de bombas de compresión, depuradores, acumuladores y tubería de aire para lanzar los torpedos, y se dispondrá un sistema completo de achique.

3.^a Los buques se entregarán por el constructor con todos sus pertrechos y en completa disposición para navegar, con excepción de los efectos de consumo.

4.^a El Ministro de Marina podrá rechazar las proposiciones, si no cumplieren con las condiciones de este programa, elegir la mejor de las presentadas y pedir modificaciones á la que considere preferible.

5.^a En las proposiciones se expresará:

A.—El precio y plazo de entrega de cada buque con artillería y torpedos y todos los pertrechos y cargos con arreglo á la condición 3.^a

B.—La forma en que se habrán de verificar los pagos, que será por lo menos en seis plazos.

C.—El plano general del buque y el de sus máquinas y calderas, repartimientos, distribución de paños y espesores de las principales partes del casco.

D.—Los cálculos de desplazamiento y estabilidad para el buque en completa carga y sin los efectos de consumo.

Y se especificará:

E.—Las fuerzas de las máquinas con tiro natural y forzado, las presiones del vapor en las calderas y de aire para tiro forzado, dimensiones principales del aparato motor y evaporatorio.

6.^a La construcción de los buques en todas sus partes y detalles se verificará bajo la inspección del Gobierno, cuyos Delegados podrán rechazar los materiales ó mano de obra que no estén en perfectas condiciones, ó se aparten de las señaladas en el contrato que se celebre.

7.^a Las proposiciones se admitirán en el Ministerio de Marina dentro de un plazo improrrogable de cuatro meses, á contar desde la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Mayo de 1890.—JUAN ROMERO.—Hay una rúbrica.—Es copia del original.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Esta lo demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.^o de Mayo de 1890 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id. por 1886-87....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de idem por 1888-89.....	38.660.000
Pagarés expedidos sobre la Depositaria Pagaduría central á la orden del mismo Banco, negociados en licitación pública por 1888-89.....	30.569.807'50
Idem id. sobre la id. id. idem cedidos al citado Establecimiento por 1888-89.....	2.309.192'50
Idem id. sobre la id. id. id. al id. id. por 1889-90.....	71.539.000
	<hr/>
	63.757.000.
	<hr/>
	261.636.000
No habiendo tenido dicha Deuda aumento ni disminución en el mes de Mayo último, importaba por consiguiente en 1. ^o de Junio la misma cantidad de.....	261.636.000
De la expresada suma, la cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el ejercicio corriente importa.....	63.757.900

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 24 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99'80 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA	INTERESADO	
	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Paulino Calvo.....	201'12	99'80

PROPOSICIÓN ADMITIDA	INTERESADO		
	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Paulino Calvo.....	201'12	99'80	200'72

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm. 9, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 2 de Junio.

Pago de carpetas de cinco vencimientos presentadas en

esta Dirección general. números 16.630, 16.636, 16.640, 16.642, 16.645 á 16.648, 16.650 y 16.653.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago se halla domiciliado en esta Dirección general, números 16.688, 10.785, 10.786, 10.792 y 10.804.

Idem id. de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, núm. 2.751.

Idem id. de Deuda del material del Tesoro, núm. 96.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 14.273 al 14.281.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 10.661 al 10.675 y 10.677.

Idem id. de residuos del mismo empréstito, núm. 10.676.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 3.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.^o de Enero último y anteriores; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1889 y Abril próximo pasado, y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Idem id. de todas clases de Deuda del semestre de 1.^o de Julio de 1882 y anteriores; atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta esta fecha.

Día 4.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Día 6.

Pago de proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 23 del corriente.

Idem de intereses de depósitos de toda clase de rentas; carpetas presentadas á señalamiento hasta el día 4 de Junio próximo.

Madrid 31 de Mayo de 1890.—El Director general, S. Pastor.

Banco de España.

Desde el día 10 del actual, y bajo facturas que se facilitarán en la Caja del Banco, se pueden presentar para su señalamiento al cobro los cupones de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, vencimiento de 1.^o de Julio próximo.

En igual forma se presentarán los títulos á que haya correspondido la amortización, en virtud del sorteo celebrado en este día.

Encargándose el Banco de cobrar por los depositantes los títulos amortizados de los valores depositados en sus Cajas, los interesados que deseen retirarlos para presentarlos por sí al cobro, deberán avisarlo por escrito hasta el día 5 inclusive del corriente mes.

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Cuenta de la inversión dada de las 1.500 pesetas concedidas del fondo de calamidades á esta provincia por Real orden de 23 de Noviembre de 1885, y recibidas por D. Miguel Socías, con cargo al crédito de 2.500.000 pesetas, concedido para atenciones sanitarias por leyes de 25 de Julio de 1883, 31 de Julio de 1884 y 2 de Agosto de 1885.

CARGO

Lo es de 1.500 pesetas, recibidas por el Sr. Gobernador D. Miguel Socías, concedidas por Real orden de 23 de Noviembre de 1885, según copia de la misma que se acompaña.....	1.500
TOTAL CARGO.....	1.500

DATA

Lo es por entrega al Ayuntamiento de Mora, según recibo y cuenta justificada que se acompaña con el número 21.....	500
Idem al de Sarrion, según id. id. núm. 22.....	500
Idem al de Rubielos, según justificantes núm. 23...	500
TOTAL DATA.....	1.500

RESUMEN

Importa el Cargo.....	1.500
Idem la Data.....	1.500

Teruel 15 de Abril de 1889.—El Gobernador, E. Gutiérrez Gamero.

Aprobado por Real orden de 9 de Mayo de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Játiva á Alicante, provincia de Alicante, cuyo presupuesto es de 20.641 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 7 de Julio próximo, y en

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Abril y cuatro primeros meses del año 1890, comparados con los de iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

Table with columns: Nomenclatura, CANTIDADES IMPORTADAS (1888, 1889, 1890), VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS (1888, 1889, 1890), EN EL MES DE ABRIL DE (1888, 1889, 1890), EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE (1888, 1889, 1890), EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE (1888, 1889, 1890). Rows include various goods like Mármoles, Hierro colado, Aceite de coco, etc.

Partida del Arancel.

24

84	Cotas y albúmina.....	67.953	24.853	67.953	24.853	236.071	240.893	206.756
85	Fósforo.....	4.174	13.567	17.592	45.300	91.644	134.142	134.982
86	Nitrato de potasa.....	282.949	443.589	155.022	183.734	206.181	243.973	249.890
87	»	506.595	825.413	2.332.373	151.979	671.462	915.562	967.014
89	»	21.288	64.057	78.940	106.540	263.315	320.285	421.635
91	»	509.247	1.482.879	251.774	509.247	745.510	1.482.879	1.938.749
92	»	133.871	540.663	83.643	98.702	301.882	302.771	373.132
93	»	893.262	3.335.881	294.414	336.946	1.000.521	1.519.588	1.519.588
94	»	110.154	560.662	154.210	330.893	660.416	756.893	1.078.865
96	»	27.189	133.830	55.210	44.471	258.030	220.819	194.185
97	»	13.189	43.053	132.384	112.432	427.240	344.416	364.536
98	»							
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.								
100	Algodón en rama.....	3.702.968	4.107.029	18.772.946	4.999.007	9.766.901	25.343.477	29.141.404
101	»	14.548	8.147	42.722	32.006	29.806	93.989	89.317
102	»	4.548	6.178	27.267	15.918	27.467	98.782	140.441
103	»	25.287	14.831	70.393	177.002	104.123	460.614	655.725
104	»	123.543	139.254	375.003	635.990	723.210	1.881.248	2.012.411
105	»	3.681	4.432	14.670	29.160	45.943	115.266	147.112
106	»	58.889	80.911	185.434	428.805	722.608	1.677.435	1.893.012
107	»	936	35	2.501	7.956	1.743	7.590	4.698
108	»	7.924	13.849	30.060	73.780	157.047	369.073	396.411
109	»	4.669	5.412	13.290	37.364	55.096	114.612	127.638
110	»	6.586	4.768	23.894	59.274	58.743	163.768	152.949
111	»	1.274	3.835	5.062	11.047	46.060	100.820	142.407
112	»	2.067	2.437	9.502	49.608	69.696	325.194	171.780
113	»	10.722	4.010	50.259	97.371	29.792	246.163	118.292
114	»	6.511	9.727	14.154	45.577	47.852	115.213	146.751
115	»	13.260	16.650	35.078	106.176	160.760	335.080	316.062
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.								
116	Cáñamo en rama y rastillado.....	334.380	327.461	1.287.171	299.867	294.318	1.119.839	1.451.315
117	»	4.616	2.770	19.946	5.078	3.496	21.941	23.287
118	»	3.792.676	234.007	4.605.575	1.706.682	137.005	2.072.569	589.171
119	»	329.819	385.762	1.305.766	1.319.276	1.845.759	5.223.064	5.262.780
120	»	170.363	492.623	673.763	119.275	259.515	471.634	1.360.748
121	»	8.881	2.094	14.142	35.524	8.920	30.692	33.531
122	»	15.734	16.689	47.388	189.270	245.070	571.044	756.459
123	»	8.871	20.368	3.658	18.364	64.564	62.590	89.392
124	»	10.973	8.151	32.830	109.985	80.130	329.100	290.882
125	»	91	62	254	28.000	31.000	62.750	69.375
126	»	4.645	3.852	161	2.275	8.800	11.050	4.312
127	»	21.104	17.260	77.996	105.520	87.410	384.995	316.634
128	»							
129	»							
130	»							
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.								
131	Cerdas, crinas y pelos en rama.....	17.541	18.743	51.420	61.393	49.888	192.884	267.250
132-34	»	17.789	16.686	116.395	39.847	41.374	261.446	105.504
135	»	117.898	154.074	435.181	530.271	530.912	1.958.313	2.619.710
136	»	20.600	39.761	85.457	105.060	292.588	745.556	684.137
137	»	514	»	123	»	3.469	7.546	438.398
138	»	7.787	6.581	25.551	68.609	75.923	221.910	193.011
139	»	4.836	2.849	12.641	36.883	54.405	125.055	125.055
140	»	7.691	9.155	34.807	29.226	37.306	132.266	113.376
141	»	6.768	3.043	21.003	22.097	25.046	69.540	80.150
142	»	324	246	1.905	4.584	2.592	15.240	12.288
143	»	6.144	7.081	22.021	98.304	52.480	147.128	13.816
144	»	19.104	30.383	95.908	561.849	561.849	2.178.414	564.208
145	»	7.613	5.346	28.103	343.872	60.135	281.030	1.921.134
146	»	55.037	98.118	188.994	880.592	1.536.447	3.820.642	2.468.837
147	»	78.746	62.371	222.734	787.460	438.760	1.606.420	2.223.042
149	Seda cruda.....	11.167	8.301	33.736	424.346	332.040	1.296.804	1.534.240
150	»	79	483	388	4.582	28.980	58.620	46.140
151	»	1.843	1.621	6.003	32.232	36.712	195.014	152.490
152	»	1.883	1.921	7.653	73.437	78.761	313.773	363.764
153	»	5.591	8.641	19.922	532.808	748.543	2.352.232	1.572.221
154	»	61	115	370	8.845	16.675	37.990	49.320
155	»	1.833	1.990	5.715	103.506	297.630	302.836	312.806
156	»	1.001	1.732	5.835	135.135	233.820	687.825	661.222
157	»	704	1.224	4.802	67.356	149.292	185.242	130.050
158	»	665	1.058	2.022	35.910	52.866	244.377	184.410
159	»	9.044	16.063	32.367	278.460	161.700	1.179.020	1.200.398
160	»	2.249	1.834	6.634	67.470	161.700	322.965	150.218
161	»							

(*) No se detallan las cantidades y valores de los artículos comprendidos en las letras b y c correspondientes al año 1888, porque la ley que dispuso esta distinción no empezó a regir hasta el 12 de Mayo de dicho año.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			
		1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890	1888	1889	1890
162	CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.	179.740	224.983	191.533	873.314	1.306.281	674.311	125.818	146.239	124.496	611.320	849.083	438.301
163	Papel continuo para imprimir.	48.337	104.020	68.439	149.318	232.285	338.963	65.255	140.427	92.393	201.579	313.584	457.600
164	— para litografiar y estampar.	19.941	30.185	23.332	88.723	100.504	100.061	39.882	60.270	46.664	167.446	200.122	200.122
165	— hecho á mano y el rayado.	8.808	7.131	11.455	30.757	27.376	32.914	29.507	23.889	38.374	103.037	91.710	110.262
166	Libros é impresos en castellano.	14.805	12.715	16.966	47.120	55.721	57.757	44.415	38.145	50.898	141.360	167.190	173.271
167	— en idioma extranjero.	4.226	5.754	5.305	17.208	27.226	19.449	105.650	143.850	132.625	430.210	680.650	486.225
168	Estampas, mapas y diseños.	4.111	6.267	6.677	16.977	17.952	19.092	20.555	31.335	33.385	84.885	89.760	95.460
169	Papel estampado con oro, etc.	28.200	34.492	41.744	118.991	121.374	133.983	56.400	68.984	83.488	236.782	242.748	267.966
170	— de las demás clases.	53.821	69.923	122.196	346.441	411.855	525.800	32.293	44.051	76.983	207.885	259.469	331.253
171	— de estraza.	19.673	19.655	21.975	57.429	61.015	89.814	59.019	58.905	65.925	172.287	183.045	269.442
	Papeles no tarifados.								578.794	745.231	2.356.761	3.078.247	2.829.902
174	CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.	881	1.224	1.070	3.670	4.432	4.758	836.950	1.162.800	1.016.500	3.486.500	4.210.400	4.519.689
175	Duelas.	12.731	19.103	25.068	65.481	154.411	119.324	636.550	1.012.459	1.328.604	3.274.050	8.183.783	6.324.172
176	Madera ordinaria en tablas y tablones.	46.181	60.364	232.309	765.583	620.070	619.622	15.240	19.920	79.962	232.632	204.563	204.475
177	— fina en tablas y tablones.	11.657	10.771	9.716	43.975	29.849	45.167	6.528	6.632	5.441	24.626	16.716	25.293
178	— en hojas.	193.907	110.860	119.186	738.174	352.754	445.059	81.441	46.561	50.058	310.032	148.199	186.924
179	Pipería armada ó sin armar.	233.553	191.542	218.500	751.801	701.803	767.040	467.106	383.084	437.000	1.503.602	1.403.606	1.534.080
180	Madera ordinaria labrada.	72.376	83.221	74.987	230.683	246.356	285.473	162.824	187.247	168.720	519.017	554.301	584.314
181	— fina labrada.	20.687	15.050	22.166	53.611	52.559	59.117	115.847	84.280	124.130	300.221	294.331	331.056
182	— en objetos dorados.	551.879	732.213	393.223	2.240.384	2.663.840	1.791.637	99.148	131.816	62.916	403.168	479.608	286.662
183	— enca, esparto, crin vegetal, etc.			1.151.202			2.703.167			184.192			432.507
	Pasta para fabricar papel (1).								3.034.199	3.457.523	10.073.848	15.495.497	14.487.172
187	CLASE X.—Animales y sus despojos.	39	57	16	112	98	45	35.100	51.300	14.400	100.800	88.500	40.500
188	Caballos castrados.	370	317	222	1.365	1.396	728	249.750	213.975	149.850	1.321.375	942.300	491.400
189	Los demás caballos.	1.673	1.002	246	5.081	3.907	1.782	669.200	400.800	98.400	2.132.400	1.562.800	712.800
190	Ganado mular.	33	46	43	77	91	96	1.980	2.760	2.580	4.640	5.460	5.760
191	— asnal.	3.415	1.141	268	11.760	4.738	1.334	683.000	228.200	53.600	2.352.000	947.600	266.800
192	— vacuno.	3.242	2.614	360	25.352	25.085	5.523	324.200	261.400	36.000	2.535.200	2.508.500	562.300
193	— de cerda.	1.433	493	1.224	16.264	6.315	4.508	17.196	5.916	14.688	195.168	75.780	54.096
194	Ganado lanar y cabrío.	632.455	751.852	640.006	2.217.340	2.432.166	2.918.678	1.106.796	1.240.566	1.056.010	3.975.659	4.013.074	4.815.819
195	Cueros y pieles sin curtir.	6.938	11.710	5.349	33.384	40.398	27.482	124.884	210.780	96.284	600.912	726.164	494.676
196	Pieles charoladas y las de becerro curtidas.	14.341	17.453	14.927	64.556	61.861	40.238	143.410	174.570	149.270	645.560	618.610	642.380
197	Las demás pieles curtidas.	3.461	4.101	5.285	15.068	18.638	20.620	31.149	36.909	47.574	135.612	167.742	185.580
198	Correas para maquinaria.	602.363	957.214	1.277.820	3.187.956	2.616.925	4.142.798	512.008	717.910	938.365	2.709.763	1.962.694	3.087.099
199	Grasas animales.	4.500.657	3.413.162	3.036.038	16.273.754	12.850.467	12.765.730	1.125.164	853.291	759.010	4.068.447	3.212.617	3.191.433
200	Guano y demás abonos.								4.398.327	3.416.029	20.377.516	16.881.841	14.540.643
217	CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.	37.740	73.488	98.631	213.337	256.709	288.894	33.966	66.139	88.768	192.004	231.038	260.005
218	Máquinas agrícolas.	536.140	391.422	663.583	1.882.670	1.850.766	2.118.990	643.368	469.706	796.300	2.259.204	2.220.919	2.542.789
219	— motrices.	10.478	9.458	31.623	31.623	39.966	79.629	40.340	36.413	121.769	120.694	246.269	306.572
220	Las demás, de cobre.	1.053.804	2.141.880	2.157.114	3.866.126	6.759.394	7.698.443	1.338.331	2.720.124	2.739.535	4.909.980	8.534.430	9.777.023
221	Idem, de otras materias.							4.000	4.000	4.000	20.000	28.000	40.000
222	Coches y berlinas de 4 asientos.	1	1	1	5	7	10	2.800	5.000	2.800	14.000	22.000	19.600
223	Coches y berlinas de 2 asientos.	4	4	8	15	25	28	5.000	5.000	10.000	18.750	31.250	35.000
224	Óracs carruajes de dos ó cuatro ruedas.	2.350	6.284	231.228	11.050	18.596	281.987	249.726	6.787	11.934	20.084	20.084	304.546
225	Coches para ferrocarriles.	12.695	84.013	617.771	41.824	228.254	2.581.656	6.348	42.007	308.886	20.912	114.128	1.290.729
226	Los demás vehículos para idem.	103.116	236.230	144.043	264.958	696.914	383.562	41.248	94.492	57.617	105.953	278.766	153.425
227	Carros de transporte.	2.000	2.808	4.141	27.000	145.770	14.564	518	751	1.073	7.047	37.783	3.814
228	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).												
229	— dichas desde 51 á 300.												
230	— dichas desde 301.	98.000	605.000	2.258.284	6.797.630	13.098.122	4.076.849	29.307	196.635	733.942	2.039.262	4.256.890	1.324.976
	— de hierro ó acero.								3.612.044	5.328.793	9.719.770	16.564.030	16.294.125
231	CLASE XII.—Sustancias alimenticias.	201.066	255.706	94.567	770.826	799.913	578.804	402.132	511.412	189.134	1.541.652	1.599.826	1.157.608
232	Aves y caza menor.	4.261	1.325	165	10.603	4.293	2.325	2.471	768	96	6.149	2.495	1.349
233	Carne en salmuera y tasajo.	281.659	518.932	506.121	867.740	1.604.400	2.434.469	337.991	596.772	582.039	1.041.288	1.845.051	2.799.635
234	— y manteca de cerdo.	650	925	1.626	1.817	5.450	9.590	617	879	1.726	1.726	5.178	8.111
235	— de las demás clases.	11.064	10.130	10.005	48.670	50.005	37.481	40.937	37.481	37.126	180.079	185.018	188.556
236	Manteca de vacas.	3.019.320	3.019.320	2.276.305	12.454.552	16.544.038	16.322.385	1.022.458	1.902.172	1.434.072	7.835.507	10.494.046	10.283.102
237	Bacalao y pez palo.	288.120	171.071	183.264	2.642.390	1.452.938	1.612.341	58.986	37.636	40.318	491.071	321.286	354.174
238	Pescados frescos.	557	3.841	6.365	27.469	55.056	27.669	185	2.113	3.501	15.108	17.285	15.218
	— salados, ahumados, etc.												
		1.385.769	1.094.987	265.632	3.219.191	2.558.747	1.170.595	515.731	306.596	74.377	1.057.560	716.729	327.751

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril y cuatro primeros meses del año 1889, comparados con los de iguales periodos de los años de 1888 y 1889.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'CANTIDADES EXPORTADAS', and 'VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS'. It is organized into four sub-sections: Clase I (Minerales y cerámica, etc.), Clase II (Metales y sus manufacturas), Clase III (Drogas y productos químicos), and Clase IV (Manufacturas de algodón). Each section contains a list of goods with their respective quantities and values for the years 1888, 1889, and the first four months of 1889.

Partida de la Tabla.

Vertical text on the right side of the page, including 'de punto', 'de punto', and 'de punto'.

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida de la Tabla.	NOMENCLATURA	EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE	
		1888	1889	1888	1889	1888	1889	1888	1889
184	Aves y caza.....	2.083	278	37.854	32.755	4.166	556	75.708	65.510
185	Carnes frescas.....	1.400	2.400	1.400	2.400	1.400	2.400	1.400	2.400
186	Jamones y carnes saladas.....	20.233	20.233	115.044	56.447	34.234	32.373	184.070	90.315
187	Tocino y manteca de cerdo.....	3.325	3.655	14.947	6.636	5.819	6.396	26.157	44.072
188	Manteca de vacas.....	13.774	21.679	67.692	108.495	38.567	60.701	189.538	303.786
189	Pescados frescos.....	33.441	56.682	100.321	176.763	8.360	14.171	24.468	43.941
190	Langostas y mariscos.....	4.700	4.600	16.200	9.564	6.580	6.900	14.346	24.863
191	Sardina salada y prensada.....	132.475	209.940	992.102	827.874	63.588	100.771	476.209	397.382
192	Los demás pescados curados.....	11.597	12.922	87.104	151.294	11.017	12.276	82.749	143.691
193	Arroz.....	26.069	84.748	298.408	405.088	12.513	38.137	109.636	130.602
194	Cebada.....	32.754	21.550	141.034	387.626	4.586	3.017	19.805	54.268
195	Canteno.....	193.380	95.025	867.789	283.305	30.941	15.220	138.846	45.329
196	Maiz.....	196	520	3.428	3.428	7.180	99	138.846	45.329
197	Trigo.....	1.900	12.468	21.366	50.855	342	2.242	3.846	9.154
198	Los demás cereales.....	20.000	71.886	80.563	1.179.155	2.800	9.345	9.154	55.531
199	Harina de trigo.....	1.003.422	2.202.838	3.887.652	8.306.416	321.095	704.908	1.084.049	2.370.386
200	Garbanzos.....	355.809	332.438	898.729	1.196.625	177.905	182.841	347.798	658.144
201	Las demás legumbres secas.....	161.753	123.794	736.064	806.958	56.613	33.308	310.992	298.180
202	Ajos.....	24.386	33.929	134.771	270.920	17.558	24.429	97.135	195.062
203	Cebollas.....	26.951	76.374	702.311	4.041.899	4.043	11.456	106.347	606.285
204	Judías verdes.....	33	163	30.980	48.102	7	56	1.689	46.550
205	Patatas.....	51.796	172.936	302.161	528.907	4.662	15.564	27.194	47.152
206	Las demás hortalizas.....	106.290	72.720	830.363	719.978	15.944	10.908	124.554	57.701
207	Almendra en cáscara.....	17.311	27.442	185.914	768.846	15.234	26.069	302.488	730.404
208	— en pepita.....	72.345	112.860	347.365	404.661	126.604	225.720	607.889	809.322
209	Aceitunas.....	254.701	283.094	1.150.615	693.439	157.915	367.900	367.900	1.513.500
210	Avellanas.....	327.795	65.619	1.650.666	1.964.160	163.898	34.778	825.333	1.041.015
211	Castañas.....	33	254	7.678	48.102	7	56	1.689	46.550
212	Higos secos.....	51.326	56.914	357.285	200.594	15.398	15.936	107.186	56.166
213	Nueces.....	2.524	123	6.579	5.129	858	42	2.917	1.744
214	Pasas.....	421.471	295.241	2.675.470	1.161.293	231.809	177.145	1.471.509	696.776
215	Las demás frutas secas.....	4.376	13.023	29.308	45.412	1.760	5.209	11.723	18.165
216	Granadas.....	113.079	73.772	570.202	411.018	20.354	13.279	102.636	73.983
217	Limonas.....	12.552.893	14.918.227	49.527.364	50.012.348	2.510.579	2.983.645	9.905.473	10.002.469
218	Naranjas.....	703	10.351	165.567	60.923	2.589	2.484	39.734	1.051
219	Uvas.....	35.053	34.618	153.921	212.306	35.053	34.118	153.921	212.306
220	Las demás frutas frescas.....	1.483	2.677	15.135	9.839	148.300	267.700	1.513.500	988.900
221	Azafrán.....	5.478	13.712	24.622	72.991	16.574	16.454	10.816	31.544
222	Cominos.....	96.363	98.219	346.929	413.620	85.827	88.397	312.236	372.258
223	Pimiento molido y sin moler.....	810.632	3.350.196	2.773.669	10.196.810	689.037	2.948.172	2.357.619	8.973.193
224	— Levante.....	391.251	348.732	1.751.040	1.540.288	332.563	306.884	1.488.384	1.355.453
225	— región de.....	56.811	150.440	278.098	472.996	48.289	132.387	236.383	416.236
226	Aguardiente común.....	1.258.694	3.849.368	4.802.807	12.210.094	5.696.487	3.387.443	4.682.386	10.744.882
227	— anisado.....	640	417	3.537	2.081	38.400	25.020	212.220	124.860
228	Espíritu de vino.....	12	209	4.434	1.592	146.280	14.950	288.210	163.480
229	Francia.....	583.908	582.829	2.577.462	2.876.266	17.517.240	17.484.870	77.923.860	86.287.980
230	Inglaterra.....	12.594	5.869	25.639	20.736	224.760	176.070	769.170	622.080
231	Resto de Europa y África.....	34.651	13.408	56.868	46.709	377.820	402.240	1.676.040	1.401.270
232	Cuba y Puerto Rico.....	51.824	73.225	97.285	150.429	1.039.530	886.970	2.918.550	4.512.870
233	América extranjera.....	1.150	2.339	182.883	284.090	1.554.720	2.196.750	5.486.490	8.522.700
234	Asia y Oceanía.....	691.619	705.569	2.943.743	3.387.918	20.748.570	21.167.070	88.312.290	101.637.540
235	Francia.....	13.118	3.895	27.222	21.468	1.705.340	506.350	3.538.860	2.790.840
236	Inglaterra.....	9.619	7.493	35.101	30.166	1.250.470	1.000.090	4.563.130	3.321.580
237	Resto de Europa y África.....	1.656	1.465	7.475	5.351	215.280	190.450	971.750	695.630
238	Cuba y Puerto Rico.....	2.580	1.638	11.672	7.492	29.250	30.160	204.360	132.210
239	América extranjera.....	63	70	11.346	8.773	335.400	212.940	1.517.360	973.960
240	Asia y Oceanía.....	27.261	14.993	83.388	65.766	3.543.930	1.949.090	10.840.440	8.549.580
241	Francia.....	3.203	1.594	14.595	11.360	296.820	143.460	1.313.550	1.022.400
242	Inglaterra.....	103	260	9.840	9.270	218.340	23.400	1.26.180	126.180
243	Resto de Europa y África.....	2.426	2.717	3.388	7.561	76.340	244.530	865.600	680.490
244	Cuba y Puerto Rico.....	1.960	106	6.196	7.440	76.340	9.540	304.920	34.470
245	América extranjera.....	86	840	6.196	7.440	176.400	75.600	557.640	669.600
246	Asia y Oceanía.....	8.721	5.518	35.346	28.563	784.890	496.620	3.181.140	2.570.670

		CLASE XIII.—Varios.											
238	Algarrobas.....	77.010	31.688	1.650	217.197	662.450	23.789	9.241	3.803	198	26.064	79.494	2.855
239	Alpiste.....	22.607	72.238	42.561	105.474	400.169	138.592	6.104	19.504	11.491	28.478	108.046	37.413
240	Conservas alimenticias.....	271.114	328.439	397.411	906.741	1.455.533	1.472.374	415.671	492.658	596.116	1.360.112	2.183.299	2.308.560
241	Embudidos.....	32.550	28.335	27.446	91.589	94.948	101.972	162.750	141.975	137.230	457.945	474.740	509.860
242	Chocolate.....	22.473	18.091	26.592	51.788	130.522	95.801	67.419	54.273	79.776	155.364	391.566	287.403
243	Dulces.....	9.544	3.123	4.667	25.836	21.617	18.221	23.860	7.808	11.668	64.590	54.043	45.554
244	Pastas para sopa.....	174.714	103.383	140.156	467.698	438.492	455.471	101.334	59.962	81.291	271.265	254.325	252.574
245								31.462.270	33.417.760	32.260.469	128.862.880	148.972.422	130.317.167
253	Ámigos.....	3.953	6.854	5.842	12.965	14.478	14.694	98.825	171.350	146.050	324.125	368.700	367.350
254	Alpargatas.....	14.276	9.008	65.087	44.085	48.454	145.144	171.312	108.096	781.044	529.020	581.448	1.741.728
255	Cerillas fosfóricas.....	936	785	1.801	5.201	5.260	14.389	1.872	1.870	3.602	10.402	10.520	28.778
257	Naipes.....	8.947	22.276	21.926	44.102	60.270	62.565	53.682	133.656	131.556	264.612	361.628	375.390
								325.691	414.672	1.062.252	1.128.159	1.322.288	2.513.246

RESUMEN DE LOS VALORES DE LOS PRINCIPALES ARTICULOS IMPORTADOS Y EXPORTADOS POR LAS ADUANAS DE LA PENINSULA É ISLAS BALEARES DURANTE EL MES DE ABRIL Y CUATRO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1890, comparados con iguales períodos de los años de 1888 y 1889.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.
I.....	6.926.752	4.996.198	6.540.505	24.630.984	20.311.295	28.113.806
II.....	2.052.354	2.718.798	4.015.280	8.287.627	10.667.645	15.043.344
III.....	4.460.916	4.285.839	5.061.981	14.797.690	16.078.648	18.733.619
IV.....	6.810.307	12.044.074	7.288.038	31.329.825	46.789.007	35.656.390
V.....	3.399.406	3.024.107	2.727.177	10.442.445	11.723.110	10.322.688
VI.....	3.084.328	3.772.676	3.641.988	11.083.054	11.641.871	11.991.366
VII.....	1.739.229	2.369.226	1.876.581	6.463.629	7.002.907	6.396.679
VIII.....	578.794	756.155	745.231	2.356.761	3.078.247	2.829.902
IX.....	2.421.634	3.034.199	3.457.523	10.073.848	15.495.497	14.487.172
X.....	5.028.837	4.398.327	3.416.029	20.377.516	16.831.841	14.540.643
XI.....	2.147.762	3.642.044	5.328.793	9.719.770	16.564.030	16.294.125
XII.....	17.053.084	14.409.224	18.384.926	64.646.447	50.781.261	64.489.412
XIII.....	674.807	731.570	572.436	2.592.518	2.532.150	2.314.646
TOTALES.....	56.913.210	60.182.441	63.656.488	216.802.114	229.497.509	236.213.792

EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE EXPORTACIÓN	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.	1888 Pesetas.	1889 Pesetas.	1890 Pesetas.
I.....	7.967.428	7.809.104	9.552.526	30.733.872	34.175.500	35.132.389
II.....	9.890.550	9.207.857	7.217.235	31.282.074	37.615.338	33.626.806
III.....	1.805.406	1.819.451	2.221.546	7.493.361	7.339.160	8.849.102
IV.....	983.370	1.378.042	1.767.730	3.625.071	5.408.764	6.438.288
V.....	219.274	297.012	209.135	781.838	1.017.523	740.835
VI.....	870.334	855.203	952.818	3.246.599	4.374.279	3.939.095
VII.....	172.776	221.589	165.970	1.100.417	1.583.630	957.150
VIII.....	1865.219	825.544	1.022.618	3.032.983	3.280.279	3.052.862
IX.....	2.383.048	2.604.271	2.604.271	11.100.519	10.305.792	11.603.786
X.....	2.650.420	2.784.252	4.004.095	10.634.152	14.493.063	15.438.020
XI.....	34.921	23.819	10.971	111.189	759.234	159.274
XII.....	31.462.370	33.417.760	32.260.469	128.862.880	148.972.422	130.317.167
XIII.....	325.691	414.672	1.062.252	1.128.159	1.322.288	2.513.246
TOTALES.....	59.630.807	61.658.576	63.051.636	233.133.119	270.648.072	252.768.020

NOTA IMPORTANTE. Los valores señalados á las mercancías en el mes de Abril y cuatro meses transcurridos de los años de 1889 y 90, han sido rectificadas con arreglo á los señalados en las Tablas que la Junta de Aranceles y Valoraciones publica cada año de los correspondientes al anterior.

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones y provincias españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1888			1889			1890		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	407	288.925	47.847	366	292.606	35.555	459	396.769	54.621
De vela.....	360	261.266	165.310	312	220.689	198.486	378	265.041	173.384
	198	13.148	9.075	142	23.216	10.950	181	13.515	11.918
	148	39.935	36.318	102	26.438	30.099	105	25.920	23.670
EN LASTRE									
Vapores.....	50	50.077	»	47	50.092	»	85	60.175	»
De vela.....	315	248.080	»	366	319.261	»	328	265.757	»
	53	1.999	»	75	2.122	»	64	2.684	»
	87	13.729	»	86	16.354	»	101	14.853	»
TOTALES.....	1.618	917.159	258.552	1.496	950.778	275.090	1.701	1.044.614	263.593

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
	1888			1889			1890		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	1.645	1.188.363	162.371	1.673	1.308.945	168.651	1.566	1.349.781	204.799
De vela.....	1.561	1.144.411	638.833	1.619	1.202.456	577.276	1.440	1.026.732	685.767
	583	45.389	33.475	528	48.487	31.146	618	47.541	39.287
	515	128.983	136.224	499	126.137	138.575	482	110.606	114.958
EN LASTRE									
Vapores.....	233	148.878	»	302	250.553	»	288	234.003	»
De vela.....	1.265	1.012.458	»	1.344	1.140.457	»	1.553	1.320.585	»
	247	10.762	»	169	9.441	»	172	10.154	»
	244	64.769	»	281	67.421	»	245	52.361	»
TOTALES.....	6.293	3.744.013	970.903	6.415	4.153.897	915.648	6.364	4.151.763	1.044.811

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE								
	1888			1889			1890		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	381	338.068	62.704	408	326.612	80.174	426	424.184	95.881
De vela.....	634	493.482	504.472	682	486.767	483.850	763	539.953	643.717
	133	13.123	9.959	99	14.287	11.155	127	11.945	9.111
	155	32.702	36.384	132	28.630	34.319	126	22.866	24.587
EN LASTRE									
Vapores.....	19	9.104	»	60	26.951	»	52	45.606	»
De vela.....	55	40.283	»	27	31.402	»	49	65.468	»
	31	2.245	»	50	3.827	»	55	2.888	»
	72	17.908	»	70	17.289	»	63	12.634	»
TOTALES.....	1.480	946.915	613.519	1.528	935.765	609.498	1.661	1.125.544	773.296

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE								
	1888			1889			1890		
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Arqueo.		1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores.....	1.516	1.246.519	264.401	1.723	1.518.455	288.146	1.624	1.511.966	366.702
De vela.....	2.692	2.143.064	2.173.529	2.777	2.163.767	2.343.615	2.976	2.269.107	2.273.105
	591	50.639	41.570	480	48.585	42.751	450	45.405	35.877
	368	88.230	93.887	432	112.664	109.557	441	112.192	109.117
EN LASTRE									
Vapores.....	102	59.273	»	185	113.469	»	231	145.593	»
De vela.....	148	112.274	»	201	183.148	»	163	192.867	»
	214	10.163	»	160	9.408	»	254	12.541	»
	229	69.023	»	169	53.464	»	243	56.839	»
TOTALES.....	5.860	3.779.185	2.573.387	6.127	4.202.960	2.784.069	6.382	4.346.510	2.784.801

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de ABRIL y DIEZ primeros MESES de los años económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS DE		
	1888	1889	1890	1887-88	1888-89	1889-90
Derechos de importación.....	7.974.619	6.489.120	7.440.977	77.804.808	56.445.695	75.029.771
— de exportación.....	»	»	235	24.564	15.315	4.463
Impuesto de carga.....	341.216	368.314	416.107	3.416.652	3.448.713	3.679.508
— de descarga.....	303.156	206.818	320.710	2.726.125	2.342.602	2.790.024
— de viajeros.....	17.247	29.445	29.924	168.639	237.470	259.379
Derechos menores.....	60.375	64.094	57.520	581.901	661.028	567.809
— de cuarentena y lazareto.....	»	»	1.368	81.830	41.681	33.661
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	64.249	44.809	52.370	680.579	355.601	514.192
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	3.097	131	120	18.404	47.361	3.676
— sobre los géneros coloniales.....	2.727.601	2.090.470	2.719.123	20.958.796	16.342.418	17.105.152
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	213.000	13.459	192.319	2.729.674	223.962	2.206.542
— por material de obras públicas.....	201.844	2.576	182.662	4.432.955	982.425	2.075.484
Ingresos eventuales.....	35	6.837	34	46.583	37.704	9.456
TOTALES.....	11.906.439	9.316.073	11.413.409	113.671.110	81.181.975	104.279.117
Corresponde según los presupuestos.....	11.250.000	11.295.000	11.295.000	112.500.000	112.950.000	112.950.000
Diferencia de más.....	656.439	»	118.409	1.171.510	»	»
— de menos.....	»	1.978.927	»	»	31.768.025	8.670.883

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación, publicados en la GACETA DE MADRID, de 23 de Mayo de 1888, 22 de Mayo de 1889 y 22 de Mayo de 1890.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	1.108.913	66.360	931.579	14.434.675	1.322.040	10.411.342
Azúcar.....	887.053	1.342.487	1.668.938	7.366.926	7.308.736	7.964.537
Bacalao.....	307.801	579.903	435.272	6.927.923	7.709.152	7.486.350
Cacao.....	433.342	536.720	531.398	3.853.604	4.153.704	4.139.260
Café.....	450.058	202.986	344.862	2.545.841	2.878.243	2.307.502
Harina de trigo.....	260.155	213.557	157.617	1.986.798	2.204.421	2.021.349
Petróleos.....	1.641.161	468.949	574.625	8.787.433	3.056.346	8.972.759
Trigo.....	1.254.680	446.847	587.746	14.541.747	6.906.720	6.468.003
Los demás cereales.....	168.195	72.153	230.271	2.067.757	872.068	2.145.719
TOTALES.....	6.511.360	3.929.362	5.462.308	62.512.704	36.483.430	51.916.821
Importe de la recaudación total.....	11.906.439	9.316.073	11.413.409	113.671.510	81.181.975	104.279.117
Los demás artículos.....	5.395.079	5.386.111	5.951.101	51.158.806	44.698.545	52.362.296

Madrid 24 de Mayo de 1890.—El Director general de Contribuciones indirectas, Ramón Crós.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 30 de Mayo de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLEES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero...	Tuberculosis.....	Divino Pastor, 10.....	»	21	Varón...	No hay datos.....	Judicial.
2	Idem....	23	Idem....	Idem.....	San Hermenegildo, 26...	»	22	Idem....	Feto.....	General Bueno, 20.....	»
3	Idem....	29	Casado...	Idem.....	Reloj, 12.....	»	23	Hembra..	9 m.	Soltera..	Sarampión.....	Guzmán el Bueno, 10....	»
4	Idem....	69	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 35.....	»	24	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Carnero, 7.....	»
5	Idem....	12	Soltero...	Idem.....	Mesonero Romanos, 14...	»	25	Idem....	27	Casada..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»
6	Idem....	25	Idem....	Idem.....	P.ª S.ª Domingo, 11.....	»	26	Idem....	7	Soltera..	Difteria.....	Don Pedro, 5.....	»
7	Idem....	3	Idem....	Tabes mesentérica.	Atocha, 84.....	»	27	Idem....	27	Casada..	Tuberculosis.....	C.ª las Descargas, 8....	»
8	Idem....	5 m.	Idem....	Bronquitis.....	C.ª San Isidro, 14.....	»	28	Idem....	5	Soltera..	Pericarditis.....	P.ª del Progreso, 12....	»
9	Idem....	1 m.	Idem....	Idem.....	Particular, 3.....	»	29	Idem....	8 m.	Idem....	Bronquitis.....	Princesa, 24.....	»
10	Idem....	47	Casado...	Idem.....	P.ª Lavapiés, 7.....	»	30	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Calvario, 18.....	»
11	Idem....	68	Viudo...	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»	31	Idem....	80	Casada..	Pneumonia.....	Pacífico, 9.....	»
12	Idem....	48	Soltero...	Idem.....	Idem.....	»	32	Idem....	9 m.	Soltera..	Idem.....	Fúcar, 5.....	»
13	Idem....	3	Idem....	Catarro pulmonar.	Pez, 6.....	»	33	Idem....	45	Casada..	Idem.....	Mediodía Chica, 5....	»
14	Idem....	6	Idem....	Fiebre gástrica....	Mira el Río Baja 5....	»	34	Idem....	50	Idem....	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	1	Idem....	Gastroenteritis....	Desengaño, 9.....	»	35	Idem....	3	Soltera..	Encefalitis.....	Luisa Fernanda, 7....	»
16	Idem....	2	Idem....	Derrame seroso....	Tetuan, 23.....	»	36	Idem....	4	Idem....	Colapso.....	Atocha, 11.....	»
17	Idem....	78	Casado...	Idem.....	Desengaño, 7.....	»	37	Idem....	8 m.	Idem....	Raquitismo.....	Arganzuela, 36.....	»
18	Idem....	5	Soltero...	Cerebritis.....	Claudio Coello, 44....	»	38	Idem....	66	Viuda...	Hidropesia.....	Venerable Orden Tercera.	»
19	Idem....	18	Idem....	Meningitis.....	P.ª del Progreso, 20....	»	39	Idem....	40	Soltera..	Cáncer.....	San Oropio, 8.....	»
20	Idem....	48	Idem....	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	Feto.....	Aguila, 39.....	»

Total de inhumaciones: 38 y 2 fetos.—Varones 22; hembras 18.—De difteria una hembra.—De sarampión 2 hembras.—De viruela nada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Málaga.

Se saca á oposición la plaza de Médico Director de la Casa central de Expósitos, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para aspirar á dicha plaza se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad cumplidos.
- 3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 4.º Acreditar buena conducta moral.

Los ejercicios de oposición consistirán:

- 1.º En responder á seis preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna, donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan, en la proporción de diez por cada individuo de los que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.
- 2.º En escribir una disertación sobre un punto general de

la Facultad. Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas hallándose en completa incomunicación y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada, y media hora antes de proceder á la reelección de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales cuantos sean aquéllos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El Profesor más moderno en la profesión pasará una papeleta, y sobre el punto que designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndole en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidieren. Concluido el tiempo de la incomunicación, recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiese el número de opositores, leerán éstos sus Memorias por el orden de antigüedad de sus títulos profesionales.

3.º En exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trínca, ó parejas cuando su número no sea divisible por tres. Acto seguido pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas, en que se designen otros tantos enfer-

mos, y el actuando sacará en público una de ellas, y pasará en seguida á examinar, hallándose también presente los Jueces y los opositores al enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación, hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora, ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora, ó de media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor harán las dos sesiones los Vocales del Tribunal.

4.º En ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método ó procedimiento operatorio que se propone seguir, y por que le da la preferencia, las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que se pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano en que se haya de operar. Para este servicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial de Málaga en el plazo de treinta días, a contar desde el primero en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia. A estas solicitudes deberán acompañar sus títulos originales ó copias legalizadas de los mismos, una relación de sus méritos y servicios y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma un derecho á ser admitido á la oposición.

Las oposiciones serán en esta capital, y los ejercicios darán principio en la primera quincena siguiente á la terminación del plazo de convocatoria.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los señores que quieran tomar parte en dichas oposiciones.

Málaga 20 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Joaquín Oliver. 1261—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 2

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desechados en otros casos por no encontrar á sus destinatarios, puesto de los procesos y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Zaragoza.—Francisco Elirarde, Pilar, 17, bajo.
Marmolejo.—Ángel Alonso, Reina, 32, entresuelo de recha.
Pithiwiers.—González, sin señas.
Alicante.—Mariano Bautista, Mayor.
Valencia.—Conde Bunol, Hotel Murcia.
Málaga.—Disdier, Recoletos, 5.
Alcaraz.—Ángel Doguera, Rubio, 22 duplicado, cuarto bajo.
Colmenar Viejo.—Augusto Díez, Montera, café Rosales.
Puente Vesgo.—Teodoro López, Toledo, 46.
Navalmoral.—Valentina, San Lorenzo, 2, cuarto cuarto.
Pau.—Gamboa, Bravo, 20.
Vadollano.—Eduardo Garo, lista Telégrafos.
Zaragoza.—María Bueno, ídem.

NORTE

Cádiz.—Arsenio Lahoz, Fuencarral, 164, segundo izquierda.
Ídem.—Roberto Sanmartín, Quevedo, 6, principal.

SUR

Santander.—María Gruleta, Atocha, 69, tercero.

ENLACE. MEDIODÍA

Barcelona.—Ángel Garante, Méndez Alvaro, 2, tercero, letra A.

OESTE

Málaga.—Guillermo Pozzi, Humilladero, 3.

NOROESTE

Ávila.—Francisco Llanó, San Bernardo, 116.

Madrid 2 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, M. Balada.

Administración de Contribuciones en la provincia de Oviedo.

El día 14 del actual, á las doce en punto de su mañana, se celebrará la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumos de esta capital, que comprenden las tarifas 1.^a y 2.^a de la ley de 21 de Junio de 1889, sirviendo de tipo para el remate igual suma que en la primera, ó sea 757.555 pesetas en esta forma: 384.117 como cupo del Tesoro, con inclusión del gravamen sobre la sal, alcoholes, aguardientes y licores, y 373.438 como recargos para atenciones municipales, y con arreglo á las demás disposiciones del pliego, que estará de manifiesto en esta Administración y en la de igual clase de Madrid los días no feriados, durante las horas ordinarias de oficina, y entre cuyas disposiciones se encuentran las siguientes:

Que la subasta tendrá lugar simultáneamente en las dos citadas Administraciones por el sistema de pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Para tomar parte en la licitación, es condición indispensable consignar previamente en las Depositarias Pagadoras de las Delegaciones de Hacienda donde ha de verificarse el remate, la suma de 15 151 pesetas 10 céntimos, que representa el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para el remate y á disposición de esta Delegación.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal por pujas á la llana entre los autores de ellas por el término de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Si la identidad de las proposiciones tuviese lugar entre las que resulten como mejores ofertas en distintos puntos, la licitación verbal entre los adjudicatarios provisionales se verificará en la Administración de Contribuciones de Madrid dentro del término de quinto día, á contar desde el en que resulte notificado el postor que lo sea en último lugar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el acto.

Oviedo 1.^o de Junio de 1890.—Avelino Martínez.

Modelo de proposición.

D. N. N., provisto de cédula personal, núm. . . . , de clase, expedida en tal fecha, enterado del pliego de condiciones para el arriendo de los derechos de Consumos de Oviedo, el cual acepta en todas sus partes, ofrece por el mismo en cada uno de los tres años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93 la cantidad de pesetas (en letra), siendo adjunta la carta de pago que acredita haber hecho el depósito prevenido para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del licitador.) 376—S

Colegio de Corredores de Santander.

SINDICATURA

Habiendo acudido á esta Junta sindical los herederos del que fué Corredor de número de esta plaza, D. Mariano Lumelzu, solicitando la devolución del depósito que para responder á dicho cargo tenía consignado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interior para la organización de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se anuncia por medio de este periódico y *Boletín oficial*, para que en el término de seis meses, conforme previenen los artículos 98 y 946 del Código de Comercio, puedan presentarse las reclamaciones oportunas.

Santander 21 de Mayo de 1890.—El Presidente de la Junta, Pablo María Martínez. X—1941

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de Sigüenza.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del corriente mes, se ha señalado el día 16 de Junio próximo, á la hora de las once de la mañana y en el local del Provisorato, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Cendejas de Enmedio, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.761 pesetas 67 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 y en la circular de 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 238 pesetas 10 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Sigüenza 28 de Mayo de 1890.—El Presidente, Antonio, Obispo de Sigüenza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de , se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.) 373—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Habiéndose omitido en el anuncio hecho en 9 de Mayo último, é inserto en los periódicos oficiales del día 12, para pago de las expropiaciones escrituradas del ensanche, con cargo al vigente presupuesto la correspondiente á Doña Lucía y Doña Concepción Manzanares, importante 15.000 pesetas, cuya escritura se otorgó en 24 de Noviembre de 1880, ante el Notario D. Luis González Martínez, se hace saber á los interesados, los que podrán realizar su crédito por sí, ó persona legalmente autorizada en la Tesorería de villa, los días no feriados, de once y media de la mañana á dos de la tarde, desde el viernes próximo, 6 del corriente.

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Alcalde, Presidente, Andrés Mellado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En el Juzgado de primera instancia é instrucción de Alcalá de Henares, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de instrucción del partido en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid 30 de Mayo de 1890.—Julían Fabregat.

J—3275

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste de esta Corte seguida contra Donato Díaz Bardón por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 21 del actual, señalando el día 9 del próximo Junio, y hora de las doce y media de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel Maurelo Real, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndose saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 22 de Mayo de 1890.—El Oficial de Sala, José Minguéz Bermejo. J—3277

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Jurado González, natural y vecino de Estepa, de veintiocho años de edad, casado, trajinero, hijo de Felipe y de Antonia, y sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cádiz y Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Moreno del Villar, número 4, para responder á los cargos que le resultan de la causa que contra el mismo instruyo por hurto de una mula al vecino de Espera D. Esteban Román Pérez; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo, cuyas señas se expresarán; y caso de ser habido, ponerlo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Arcos de la Frontera á 13 de Mayo de 1890.—Manuel Bravo.—Por su mandado, Licenciado Manuel Gil.

Señas del individuo cuya captura se interesa.

Estatura regular, grueso de carnes, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, y viste al estilo de su país, con arreglo á su clase. J—2945

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos individuos, cuyos nombres y apellidos se ignoran, uno de ellos de estatura regular, con una manta de cuadros encarnados, traje oscuro, muy moreno, de ojos negros, melado; desconociéndose por completo las circunstancias todas del otro, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Miguel Bobadilla la noche del 2 de Diciembre del año anterior; apercibiéndoles de que caso de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego al propio tiempo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos individuos; y habidos que sean, los pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Unión á 14 de Mayo de 1890.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Francisco Povo. J—3017

MONDOÑEDO

D. José M. Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Adelina Lamas Illade, esposa de D. Severiano Martínez Montemayor, vecino de esta ciudad, que se halla en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de nueve días improrrogables, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca, si viere conveniente, ante este Juzgado á personarse en legal forma en el juicio voluntario de testamentaria promovido por Doña Glafira Lamas Illade y su marido D. Rafael Noriega Tejada, por fallecimiento del Dr. D. Francisco Lamas y García, vecino que ha sido de esta población, del que son herederos, además de las Doña Avelina y Doña Glafira Lamas, sus otros hijos Doña Aurora, Doña Elisa y D. Alfredo Lamas Illade, y legatarios Doña Asunción y Doña Consuelo Martínez Lamas, menores; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en la ciudad de Mondoñedo á 24 de Mayo de 1890.—José M. Suárez Argüelles.—Nazario Seco. X—1938

PUNTEAREAS

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción en la villa de Punteareas y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Luis de Castro, súbdito portugués, vecino de Monzón, en Portugal, y cuyas señas personales y más circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder á los cargos que contra el resultan en sumario que se instruye por el delito de hurto de una yunta de bueyes á Juan Benito Rivas, de la parroquia de Oliveros, en este partido; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Joaquín Luis de Castro, y su conducción con la seguridad debida á disposición de este Juzgado.

Punteareas 15 de Mayo de 1890.—José Margarida y Rodríguez.—Por mandado de S. S., José Alonso y Solís.

J—3080

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Martín y Martín, alias Chalán, vecino de Collado Hermoso, casado, mayor de edad, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado por estar así acordado en la causa que se le sigue por hurto de una vaca.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Mariano Martín y á su conducción á la cárcel pública de este partido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Segovia á 12 de Mayo de 1890.—Tomás García Martín.—Julían Otero.

Señas de Mariano Martín.

Estatura un metro 600 milímetros próximamente, pelo y ojos negros, color pálido, barba cerrada y afeitada; viste pantalón azul con remiendos negros, blusa, sombrero ancho al estilo del país y calzado de alpargatas; en el lagrimal del ojo izquierdo tiene una cicatriz. J—2931

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Fernández González, vecino que fué de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa contra él seguida por lesiones.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares que tuvieren conocimiento del paradero del referido procedan á su captura y constitución en esta cárcel á los fines acordados.

Dada en la ciudad de Sevilla á 22 de Mayo de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Félix de González. J—3185

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan García Naranjo, natural y vecino de esta ciudad en la calle de Castilla, núm. 5 ó 7, hijo de Juan y de Bernarda, soltero, fogonero, y de treinta y dos años de edad, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente, al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la Autoridad judicial procedan á la busca y captura del referido Juan García Naranjo; y habido que sea, lo constituyan en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Sevilla 10 de Mayo de 1890.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Moreno. J—2932

UTRERA

En autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por la Escribanía de mi cargo á instancia del Excmo. Sr. D. Enrique

de la Cuadra y Gibaja contra Doña Soledad Fernández Gollín, vecina que fué de Sevilla, por cobro de cantidad de pesetas, procedente de un contrato, se han dictado las providencias del tenor siguiente:

«Providencia.—Utrera 5 de Junio de 1889.
Por presentado el anterior escrito á sus antecedentes, y se ha por desistido al Procurador D. José María Molini de la representación que expresa en los autos que refiere.
Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gordillo Villalón.—Ante mí, Felipe Rojas.»

«Otra.—Utrera 5 de Junio de 1889.
Por presentado el anterior escrito á los autos de su referencia, se alza la suspensión del estado en que se encuentran y continúen su curso, sin perjuicio del demandado, interin no se le haga saber el desestimiento de su Procurador, que ha hecho en el día de hoy, cesando en este cargo.
Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Gordillo Villalón.—Ante mí, Felipe Rojas.»

E ignorándose cuál sea el actual domicilio y residencia de la referida Doña Soledad Fernández y de su marido D. Leopoldo González Gutiérrez, se ha mandado notificar á los mismos por este medio las anteriores é insertas providencias.
Y para insertarla en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, y surta sus efectos, extendiendo la presente en Utrera á 17 de Mayo de 1890.—El Escribano, Licenciado Felipe Rojas. X—1945

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra

Se convoca á junta general extraordinaria de señores accionistas de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra, para el 5 de Julio próximo, á las cinco de la tarde; en París, oficinas de Mr. G. Dreyfus, 13, rue Lafayette, con ob-

jeto de aumentar el capital social, modificación de los artículos 5, 8, 15 y 16 de los estatutos, y fijar las fechas de presencia del Consejo de administración durante el ejercicio de 1890.

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Presidente, G. Sbarbi Osuna. X—1839

Compañía del Tranvía á vapor Onda del Grao á Castellón de la Plana.

Balance general de las operaciones efectuadas por la misma cerrado en 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO		Pesetas.
Proyecto.....		100.000
Gastos de instalación.....		2.762'65
Construcción.....		363.607'85
Taller.....		10.398'50
Material fijo.....		376.226'36
Material móvil.....		223.196'33
Expropiaciones.....		60.503'58
Material ajustado.....		141.016'54
Utiles y enseres.....		6.653'43
Gastos generales.....		53.216'02
Almacén y suministros.....		3.568'70
Explotación: exceso de los gastos sobre los productos.....		4.921'01
Juan Barrié, Madrid.....		112'01
Puig de la Bellacasa y Ravell.....		950'05
Banco de España: sucursal de ésta.....		2.044'57
Idem: id. de Castellón.....		34.253'19
Sociedad Catalana general de Crédito.....		9.784'62
Idem: c/ obligaciones.....		67.500
Acciones.....		400.000
Servicio de obligaciones.....		120.434'25
Valores en custodia.....		160.000
Varios deudores.....		12.500

PASIVO		Pesetas.
Depósito en Madrid.....		32.072
Subvenciones.....		65.000
Cupones.....		22.500
Caja.....		2.982'06
		<hr/>
		2.276.203'72

PASIVO		Pesetas.
Capital.....		800.000
Varios acreedores.....		451.184'95
Efectos á pagar.....		112.629'67
Impuestos ó cargas del Estado.....		834'93
Obligaciones.....		750.000
Intereses.....		1.454'17
Depósito de los contratistas.....		10.100
Depósito de la Junta de gobierno.....		150.000
		<hr/>
		2.276.203'72

Barcelona 31 de Diciembre de 1889.—El Tenedor de libros, Manuel Presas.—V.º B.º—El Director Gerente, José Puig de la Bellacasa. X—1940

Compañía del ferrocarril de Langreo.

Habiendo resultado del sorteo público de este día amortizadas las 80 obligaciones números 991 á 1.000, 1.121 á 1.130, 1.261 á 1.270, 1.771 á 1.780, 2.161 á 2.170, 2.391 á 2.400, 2.571 á 2.580 y 3.631 á 3.640, se verificará el reembolso por su valor nominal, desde el día 1.º de Julio próximo, á la vez que el de los cupones del primer semestre, en esta Dirección, Ventura de la Vega, 9, segundo, en las oficinas de Gijón, y en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo.

Madrid 1.º de Junio de 1890.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1937

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Balance al 31 de Diciembre de 1889.

ACTIVO		PASIVO	
1.º Coste y material de las líneas explotadas.		Cuentas del capital.	
GASTOS DE INSTALACIÓN		FONDO SOCIAL	
Sevilla-Jerez-Cádiz..... Kilóm.	164.252	60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....	30.000.000
Utrera-Morón-Osuna..... »	93.230	OBLIGACIONES	
Osuna á la Roda..... »	35.596	272.141 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	78.601.398'33
Jerez-Sanlúcar-Bonanza..... »	28.860	26.543 id. id. id., á saber:	
Marchena-Córdoba..... »	91.500	15.404 canjeadas contra 16.215 obligaciones Córdoba-Málaga.	
Córdoba-Málaga..... »	193.143	11.139 por canjear contra 11.725 id. en circulación.	
Campillos á Granada..... »	122.717	26.543 que representan 27.940 id. 3 por 100 de 475 pesetas que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en...	6.904.800
Córdoba á Belmez..... »	71.010	298.684 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 8.019 fueron amortizadas).....	85.506.198'33
Kilóm.	800,308	177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 7.509 fueron amortizadas).....	35.450.000
		SUBVENCIONES	
		Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Córdoba, á saber:	120.956.198'33
		Ayuntamiento de Ecija.....	440.000
		Idem de Fuentes.....	196.000
		Diputación provincial de Sevilla.....	741.045
		Tesoro público español (franquicias).....	1.166.176'15
		Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	750.000
		Línea de Jerez-Sevilla-Cádiz.....	152.698'47
		Idem de Utrera-Morón-Osuna.....	16.127'63
		Idem de Puente Genil á Linares:	
		Ayuntamiento de Martos.....	37.039'50
		<hr/>	
		En junto: Cuentas del capital.....	
		154.455.285'08	
		RESERVAS	
		Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....	457.813'50
		Fondo de previsión.....	540.000
		Fondo de amortización de las minas de Belmez y Espiel.....	997.813'50
		Fondo de amortizaciones varias.....	1.217.978'75
		<hr/>	
		413.429'49	
		CARTAS-ÓRDENES POR PAGAR	
		Cartas-órdenes por pagar.....	715.890'86
		CUPONES Y AMORTIZACIONES VENIDOS POR PAGAR	
		Cupones y amortizaciones, vencidos y por pagar, á saber:	
		Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	755.223'60
		Idem id. de Córdoba á Málaga, en circulación.....	41.640'96
		Idem id. de los Ferrocarriles Andaluces.....	790.499'80
		Idem acciones de los id. id.....	4.340
		<hr/>	
		1.591.709'36	
		ACREEDORES VARIOS	
		Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado.....	85.596'42
		Cuentas: varios acreedores.....	1.026.297'05
		Fianzas de los contratistas.....	265.149'40
		<hr/>	
		1.377.042'87	
		GANANCIAS Y PÉRDIDAS	
		Beneficios del ejercicio de 1889, según cuenta general de la explotación.....	1.544.078'17
		Idem de las minas de Belmez y de Espiel.....	194.670'20
		Sobrante de los beneficios del ejercicio 1888.....	1.264'79
		<hr/>	
		1.740.013'16	
		<hr/>	
		Pesetas ó francos.....	
		162.509.163'07	
DEUDORES DEL CAPITAL		DEUDORES VARIOS	
(capital por realizar)			
a) Línea de Ecija:			
Ayuntamiento de Ecija.....	176.666'67		
Diputación de Sevilla.....	711.045		
<hr/>			
887.711'67			
b) Línea de Sanlúcar:			
Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000		
Comité de Sanlúcar.....	87.500		
<hr/>			
187.500			
c) Línea de Puente Genil á Linares:			
Ayuntamiento de Martos.....	7.407'90		
<hr/>			
1.082.619'57			
DEUDORES VARIOS			
Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....	61.595		
Varias cuentas deudoras.....	49.642'56		
Fianzas de los contratistas.....	265.149'40		
<hr/>			
376.386'96			
CAJA, BANCA Y CARTERA			
Caja Central.....	24.237'89		
Caja de las estaciones.....	200.536'89		
Banco de España en Málaga.....	149.480'97		
Banco de España.—Sucursales.....	745.062'80		
<hr/>			
894.543'77			
Banco Hipotecario de España.—Madrid.....	3.555.778'80		
Cartera de París: valores de la Compañía.....	43.514'87		
Cartera de Málaga.....	24.278'13		
Banco de París y de los Países Bajos.—París.....	1.815.273'80		
<hr/>			
6.558.164'15			
<hr/>			
Pesetas ó francos.....			
162.509.163'07			

ACTIVO		PASIVO	
1.º Coste y material de las líneas explotadas.		Cuentas del capital.	
GASTOS DE INSTALACIÓN		FONDO SOCIAL	
Sevilla-Jerez-Cádiz..... Kilóm.	164.252	60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....	30.000.000
Utrera-Morón-Osuna..... »	93.230	OBLIGACIONES	
Osuna á la Roda..... »	35.596	272.141 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	78.601.398'33
Jerez-Sanlúcar-Bonanza..... »	28.860	26.543 id. id. id., á saber:	
Marchena-Córdoba..... »	91.500	15.404 canjeadas contra 16.215 obligaciones Córdoba-Málaga.	
Córdoba-Málaga..... »	193.143	11.139 por canjear contra 11.725 id. en circulación.	
Campillos á Granada..... »	122.717	26.543 que representan 27.940 id. 3 por 100 de 475 pesetas que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en...	6.904.800
Córdoba á Belmez..... »	71.010	298.684 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas (de las cuales 8.019 fueron amortizadas).....	85.506.198'33
Kilóm.	800,308	177.250 obligaciones 3 1/2 por 100 de Sevilla-Jerez-Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 7.509 fueron amortizadas).....	35.450.000
		SUBVENCIONES	
		Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Córdoba, á saber:	120.956.198'33
		Ayuntamiento de Ecija.....	440.000
		Idem de Fuentes.....	196.000
		Diputación provincial de Sevilla.....	741.045
		Tesoro público español (franquicias).....	1.166.176'15
		Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez-Sanlúcar-Bonanza.....	750.000
		Línea de Jerez-Sevilla-Cádiz.....	152.698'47
		Idem de Utrera-Morón-Osuna.....	16.127'63
		Idem de Puente Genil á Linares:	
		Ayuntamiento de Martos.....	37.039'50
		<hr/>	
		En junto: Cuentas del capital.....	
		154.455.285'08	
		RESERVAS	
		Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....	457.813'50
		Fondo de previsión.....	540.000
		Fondo de amortización de las minas de Belmez y Espiel.....	997.813'50
		Fondo de amortizaciones varias.....	1.217.978'75
		<hr/>	
		413.429'49	
		CARTAS-ÓRDENES POR PAGAR	
		Cartas-órdenes por pagar.....	715.890'86
		CUPONES Y AMORTIZACIONES VENIDOS POR PAGAR	
		Cupones y amortizaciones, vencidos y por pagar, á saber:	
		Sobre obligaciones de Sevilla-Jerez-Cádiz.....	755.223'60
		Idem id. de Córdoba á Málaga, en circulación.....	41.640'96
		Idem id. de los Ferrocarriles Andaluces.....	790.499'80
		Idem acciones de los id. id.....	4.340
		<hr/>	
		1.591.709'36	
		ACREEDORES VARIOS	
		Impuesto sobre el tráfico: saldo á pagar al Estado.....	85.596'42
		Cuentas: varios acreedores.....	1.026.297'05
		Fianzas de los contratistas.....	265.149'40
		<hr/>	
		1.377.042'87	
		GANANCIAS Y PÉRDIDAS	
		Beneficios del ejercicio de 1889, según cuenta general de la explotación.....	1.544.078'17
		Idem de las minas de Belmez y de Espiel.....	194.670'20
		Sobrante de los beneficios del ejercicio 1888.....	1.264'79
		<hr/>	
		1.740.013'16	
		<hr/>	
		Pesetas ó francos.....	
		162.509.163'07	

Madrid 17 de Mayo de 1890.—Por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, dos Consejeros.—Emilio Cánovas del Castillo.—L. Villars.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—1944

Bolca de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 31, Día 2. Includes entries for various bonds and public funds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 31 DE MAYO DE 1890

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Lists exchange rates for Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'31 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'28 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Junio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Junio de 1890.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather conditions for various locations.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Almería, Avila, Barcelona, Cuenca, Gerona, Murcia, Málaga, Segovia y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat.

Precios á los tabajeros. Vaca, de 1'31 á 1'40 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'25 á 1'45 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Conts. Lists tax collection points and amounts.

Madrid 2 de Junio de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM. Lists prices for the official guide.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Table with columns: PENINSULA, PROVINCIAS DE ULTRAMAR. Lists prices for legislative compilation.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

EMBAJADA DE FRANCIA.—AVISO OFICIAL.—Se convoca á los acreedores que pudiera haber contra la testamentaria de los esposos Louis Amédée Lagrange, fallecidos en Madrid el 9 de Enero de 1870 en su domicilio, calle de Claudio Coello, núm. 12, tercero derecha, para que presenten, en el plazo de treinta días desde la publicación del presente anuncio, sus respectivos créditos, debidamente justificados, en la Cancillería de la Embajada de Francia, calle de Villalar números 2 y 4, desde las doce hasta las cuatro de la tarde, salvo los domingos y días festivos.

SANTOS DEL DIA

San Isaac, mártir, y Santa Clotilde, Reina. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función monstruo y entera.—Gran rebaja de precios.—Beneficio del Director de orquesta D. Baldomero Nieto.—Zarzuela, ópera, concierto y monólogo. PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El Capitán de lanceros.—Las hijas del Zebedeo.—Lucifer.